Esquel, 11 de febrero de 2022.-

------ **VISTO:** ----------

------El recurso de apelación interpuesto por la actora con el patrocinio letrado del Dr. D. S., mediante ID. 558254 de fecha 03/02/2022, contra la sentencia definitiva dictada el 01/02/2021 y registrada bajo el N° 02/2022 CANO----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI - Nº 46 del DJP.----------

------2. Que dicho artículo textualmente dispone que: "Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial…"----

------Que el art. 257 del CPCyC, recientemente modificado, establece: "…El recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 19 inc. F) de la Ley V N° 174…". Este cuerpo normativo denominado "Ley Orgánica de la Judicatura de la Provincia del Chubut" en su art. 19 estipula: "…El Superior Tribunal será competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales:… f) En los demás casos que las leyes lo prevean…".------

------Así, estando previsto en una ley especial la apelación ante el Máximo Tribunal Provincial (Ley art. 138 de la Ley XVI - Nº 46 del DJP. y habiéndose cumplido con dicha manda corresponde conceder libremente el mencionado recurso y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1º) CONCEDER** libremente el recurso ordinario de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia Definitiva Nº 02/2022 de fecha 01/02/2022, debiendo elevarse las actuaciones al Excmo Superior Tribunal de Justicia en la forma de estilo en los términos de los arts. 138 de la Ley XVI N° 46 del DJP y 245 párrafo 2do. Del CPCyC.----------

------**2º) INTÍMASE** a la parte actora para que en el término de dos días de notificada, constituya domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia

(art. 294 in fine de la Ley XIII-Nº 5 DEL DJP).----------
------3º) Conforme lo solicitado al punto II del ID. 558254 concédase el préstamo de las presentes actuaciones al Dr. D. S. por el término de 48 (CUARENTA Y OCHO) horas.----------
------4º) REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-